



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de marzo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-017400-0007-CO	2026010568	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018635-0007-CO	2026010569	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2026006944 de las 10:30 horas del 25 de febrero de 2026. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada.
23-002661-0007-CO	2026010570	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-026845-0007-CO	2026010571	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-033219-0007-CO	2026010572	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-000764-0007-CO	2026010573	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028551-0007-CO	2026010574	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025035731 de las 9:30 horas de 31 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
25-033433-0007-CO	2026010575	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Tania Jiménez Segura en condición de directora general y a Carolina Jiménez Jiménez, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025039287 de las 9:35 horas de 26 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Tania Jiménez Segura en condición de directora general y a Carolina Jiménez Jiménez, ambas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-036241-0007-CO	2026010576	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Mario Láscarez González, en condición de jefe a.i. de Servicio de Gastroenterología, ambas persona funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N.º 2025-040826, de las 9:35 horas del 9 de diciembre de 2025, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Mario Láscarez González, en condición de jefe a.i. de Servicio de Gastroenterología, ambas persona funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos.
25-036660-0007-CO	2026010577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito presentado el 16/03/2026 a las 9:16:45 para que se tramite como un asunto nuevo.
25-037879-0007-CO	2026010578	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad. Se concede al Consejo Nacional de Vialidad una prórroga de DOCE MESES para dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia N° 2026005259 de las 09:34 horas del 13 de febrero de 2026. Notifíquese.
26-000064-0007-CO	2026010579	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de valoración del amparado programada para el 16 de noviembre de 2026 en la especialidad de Neurocirugía del centro médico recurrido. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-000373-0007-CO	2026010580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con el Hospital de San Carlos. En cuanto al Hospital Nacional de Niños se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001873-0007-CO	2026010581	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Melissa Arias Quirós, en su condición de jefa del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le reprograme a la persona amparada la cita prevista originalmente en el Servicio de Gastroenterología para el 13 de agosto de 2026, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se



			le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-002471-0007-CO	2026010582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002751-0007-CO	2026010583	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026005568 de las 9:34 horas del 13 de febrero de 2026, en el sentido de que a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.
26-002785-0007-CO	2026010584	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia N° 2026-008133 de las nueve horas veinticinco minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis. Continúese con los procedimientos.
26-002812-0007-CO	2026010585	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 14:32 horas del 19 de marzo de 2026, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda. Notifíquese.
26-002973-0007-CO	2026010586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente: I.- Se ordena a Erasmo Serrano Frago, Director a.i del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo MÁXIMO DE CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, realice y haga entrega de los reportes de las resonancias magnéticas, realizadas en setiembre de 2025 y en febrero de 2026 a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. II.- Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Cinthya Monge Castro, Jefe del Servicio de Oncología Médica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], sea valorada en el Servicio de Oncología Médica, junto con los resultados de las resonancias magnéticas, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



26-003085-0007-CO	2026010587	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-001304 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026.
26-003619-0007-CO	2026010588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-003756-0007-CO	2026010589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003887-0007-CO	2026010590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de entregarle el fármaco Sertralina. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003917-0007-CO	2026010591	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente nro. 25-015475-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
26-004015-0007-CO	2026010592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a José Barahona Cano, David Villegas Agüero, a Luis Arguedas Porras y a Vernon Rojas Montero, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Radiología, jefe a.i del servicio de Cardiología, coordinador del servicio de Terapia Respiratoria y Subdirector a.i. del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quie-nes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respec-tivas competencias para garantizar que: 1) en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la colocación del holter a la tutelada y se le realice el ultrasonido de arterias renales prescrito. 2) tal como se informó bajo fe de juramento, el 26 junio 2026 sea atendida la amparada en el servicio de Terapia Respiratoria y se defina el plan de manejo por se-guir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de confor-midad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien reci-biere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de ampa-ro y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemen-te penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, da-ños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la juris-dicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíque-se.
26-004076-0007-CO	2026010593	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia 2026009883 de las 9:30 horas del 18 de marzo de 2026, para que se lea únicamente así: Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristian Granados Rodríguez y a Adolfo Rojas Zúñiga, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada en el servicio de Cirugía de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-004226-0007-CO	2026010594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Hernández De Mezerville, a Jaime Cortés Ojeda y a María del Carmen Navas Aparicio, bajo ese mismo orden directora general a.i., jefe del servicio de cirugía y médico de la unidad de labio y paladar hendido-craneomaxilofacial, todos del Hospital de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez que la condición de la paciente lo permita, se le realice la cirugía pendiente dentro del plazo de UN MES, contado a partir del aval médico. Lo anterior, deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle a los padres y/o encargados de la menor de edad, la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-004453-0007-CO	2026010595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro.2026009593 de las 9:30 horas del 17 de marzo de 2026, para que se lea de esta forma: "Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese".
26-004827-0007-CO	2026010596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004905-0007-CO	2026010597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004906-0007-CO	2026010598	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Doctor Pedro González Morera, en su carácter de director médico del Área de Salud de Goicoechea 2 (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le aplique la vacuna contra el virus del papiloma humano en las dosis que correspondan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su colocación. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-004974-0007-CO	2026010599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004981-0007-CO	2026010600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-005079-0007-CO	2026010601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la paciente en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-005088-0007-CO	2026010602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-005223-0007-CO	2026010603	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005303-0007-CO	2026010604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-005331-0007-CO	2026010605	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-005370-0007-CO	2026010606	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-005473-0007-CO	2026010607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005584-0007-CO	2026010608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-005616-0007-CO	2026010609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005681-0007-CO	2026010610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005826-0007-CO	2026010611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada que fue reprogramada para el 31 DE MARZO DE 2026, en el servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-005860-0007-CO	2026010612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefatura del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 7 de mayo del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir, sea si debe practicarse cirugía o no. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-005890-0007-CO	2026010613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005912-0007-CO	2026010614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo y José Barahona Cano, cada uno en su respectiva condición de directora general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 25 de marzo de 2026 se lleven a cabo las radiografías de rodillas con carga de pie bilateral en el servicio de Radiología y la cita de valoración del amparado en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios; y, 2) durante abril de 2026, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006000-0007-CO	2026010615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le practique la cirugía de gonartrosis derecha que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si la recurrente se encuentra apta y si su médico tratante así lo considera, la cirugía de gonartrosis izquierda se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006111-0007-CO	2026010616	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia 2026009911 de las 9:30 horas del 18 de marzo de 2026, para que se lea así: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea practicada la cistoscopia diagnóstica al tutelado en ese nosocomio, se elabore el estudio correspondiente, con base en este se valore al amparado y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota."
26-006137-0007-CO	2026010617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Johnny Olmedo Soriano, Juan Carlos Rivers Cuadra y Víctor Sequeira Rodríguez, cada uno en su condición de directora general, jefe del servicio de Ginecología, jefe del servicio de Oftalmología y jefe del servicio de Otorrinolaringología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Audiometría de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 31 de marzo de 2026 la amparada sea valorada a las 9:00 horas en el servicio de Audiometría y a las 10:00 horas en el servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos; 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y, 3) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades



			recurrídas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006150-0007-CO	2026010618	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026007966 de las 09:30 horas del 4 de marzo de 2026.
26-006160-0007-CO	2026010619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006236-0007-CO	2026010620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez,, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con PEMBROLIZUMAB en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de su médico tratante, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el Dictamen Médico Legal nro. 2026-001846. Lo anterior, bajo la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-006288-0007-CO	2026010621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía del pie derecho en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006309-0007-CO	2026010622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006374-0007-CO	2026010623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006400-0007-CO	2026010624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006436-0007-CO	2026010625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006443-0007-CO	2026010626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 3 de junio de 2026 se le realicen al tutelado las radiografías objeto de este proceso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006465-0007-CO	2026010627	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006473-0007-CO	2026010628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006512-0007-CO	2026010629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-006547-0007-CO	2026010630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general, y a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice la referencia emitida a favor de la tutelada al servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria, que fue presentada desde el 12 de agosto de 2025; y b) en caso de proceder, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la atención médica que requiere la tutelada en el servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006588-0007-CO	2026010631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006632-0007-CO	2026010632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006675-0007-CO	2026010633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Paola Sánchez Corrales, cada una en su condición respectiva de directora general y coordinadora de soporte nutricional, ambas del hospital Dr.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 1° de abril de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Nutrición del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006684-0007-CO	2026010634	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en cita de control en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna notas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-006759-0007-CO	2026010635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Miguel Esquivel Miranda, Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan



			nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006778-0007-CO	2026010636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y Wendy Madriz Meza, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, de previo a dicha cirugía, deberá atenderse a la amparada en los servicios accionados, para que se realice la radiografía pendiente y su valoración preoperatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006779-0007-CO	2026010637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un mes, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-006782-0007-CO	2026010638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006798-0007-CO	2026010639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en la fecha indicada, sea el 4 de mayo de 2026, se le realice la atención médica al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



			establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-006802-0007-CO	2026010640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006808-0007-CO	2026010641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-006811-0007-CO	2026010642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes se desempeñen en los puestos de jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006833-0007-CO	2026010643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-006883-0007-CO	2026010644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006921-0007-CO	2026010645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006970-0007-CO	2026010646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006973-0007-CO	2026010647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, de jefe del servicio de Cirugía, de jefe del servicio de Terapia Física y de jefe del servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen las citas que requiere la parte amparada que fueron reprogramadas de la siguiente manera: en Terapia Física para el 16 de marzo de 2026, el 18 de marzo de 2026, el 20 de marzo de 2026, el 23 de marzo de 2026 y el 9 de abril de 2026 y en el servicio de Ortopedia para el 20 de mayo de 2026, todo en el Hospital San Francisco de Asís, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006982-0007-CO	2026010648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006991-0007-CO	2026010649	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Eliecer Emilio García Hidalgo, en su carácter de Jefatura de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el jueves 26 de marzo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el v
26-007017-0007-CO	2026010650	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-007033-0007-CO	2026010651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia.
26-007035-0007-CO	2026010652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita en Ortopedia. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007050-0007-CO	2026010653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-007053-0007-CO	2026010654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007070-0007-CO	2026010655	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007071-0007-CO	2026010656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Psiquiatría de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita; b) se comunique a la tutelada la fecha; c) se lleve a cabo la valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007093-0007-CO	2026010657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007094-0007-CO	2026010658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007097-0007-CO	2026010659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007099-0007-CO	2026010660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007123-0007-CO	2026010661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007147-0007-CO	2026010662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con el fármaco "PAZOPANIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-001880 del 19 de marzo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
26-007148-0007-CO	2026010663	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Andrea Méndez Argüello, Médica Directora y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (un mes, contado a partir de la confección del informe -17 de marzo de 2026-), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007150-0007-CO	2026010664	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Romario Silva Díaz, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas personas funcionarias del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 11 de junio de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007172-0007-CO	2026010665	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

		DE AMPARO	Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007184-0007-CO	2026010666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, a Rafael Mora Castrillo y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de abril de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007193-0007-CO	2026010667	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a quienes ocupen los cargos de al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
26-007196-0007-CO	2026010668	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Solomón Ruiz Fernández, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-007202-0007-CO	2026010669	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA, AMBOS DEL ÁREA DE SALUD DE DESAMPARADOS 1, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]; bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-007203-0007-CO	2026010670	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

20/04/2026 09:28:41

26-007213-0007-CO	2026010671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007225-0007-CO	2026010672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007229-0007-CO	2026010673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Correo Zúñiga, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, tal como informaron, en fecha 1 de abril de 2026 a la tutelada se le brinde la atención médica que esta requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-007242-0007-CO	2026010674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Johny Olmedo Soriano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-007248-0007-CO	2026010675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-007250-0007-CO	2026010676	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 26 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007254-0007-CO	2026010677	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 19 de mayo de 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007268-0007-CO	2026010678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 20 DE MAYO DE 2026, la parte amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007269-0007-CO	2026010679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007273-0007-CO	2026010680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Alejandro Arévalos Sequeira, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, ENTRE EL 15 Y 22 DE JUNIO DE 2026, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007274-0007-CO	2026010681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General y a VÍCTOR SEQUEIRA RODRÍGUEZ, en condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-007276-0007-CO	2026010682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Javier Cabezas Loría, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Vascular Periférico del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-007291-0007-CO	2026010683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sandí Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-007302-0007-CO	2026010684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de junio de 2026 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007316-0007-CO	2026010685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalo Sequeira, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 20 de abril de 2026, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007318-0007-CO	2026010686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en el plazo de TRES MESES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007338-0007-CO	2026010687	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y al Dr. Michael Núñez Quirós, en su carácter de jefe del Servicio Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007353-0007-CO	2026010688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007359-0007-CO	2026010689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007363-0007-CO	2026010690	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y a la la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en su condición de jefa a. i. de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 20 de abril de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007371-0007-CO	2026010691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se le realice el ultrasonido general ginecológico transvaginal que requiere la amparada que fue reprogramado para el 11 DE JUNIO DE 2026 en la especialidad de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos; y b) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le realice el ultrasonido general de tejidos blandos que requiere la amparada en la especialidad de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Lo anterior, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007384-0007-CO	2026010692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007386-0007-CO	2026010693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
26-007391-0007-CO	2026010694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007400-0007-CO	2026010695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese

			cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, en ABRIL DE 2026, a la parte amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007420-0007-CO	2026010696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007432-0007-CO	2026010697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007438-0007-CO	2026010698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en Oftalmología. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de directora médica a. i. y jefe de especialidades Quirúrgicas, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007462-0007-CO	2026010699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-007493-0007-CO	2026010700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 29 de abril de 2026, a las 15:00



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>horas, la tutelada sea valorada por el médico especialista en el servicio de urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Las autoridades deben comunicar la hora y fecha de la cita a la recurrente. Si se determina que el tratamiento correspondiente debe ser la nefrolitotomía percutánea (NLPC), como lo sugieren los especialistas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, deberá ser realizado ese mismo día, o en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS posteriores a la valoración. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
26-007510-0007-CO	2026010701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007513-0007-CO	2026010702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007523-0007-CO	2026010703	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, a Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, y a José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los estudios médicos prescritos y la cita de valoración en la especialidad de ortopedia al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tales atenciones. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
26-007525-0007-CO	2026010704	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el amparado sea atendido en la especialidad de radiología y se le realice antero posterior de pelvis y lumbo Sacra anterior posterior y lateral. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007560-0007-CO	2026010705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en la especialidad de ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 7 de mayo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007575-0007-CO	2026010706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007590-0007-CO	2026010707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del 11 de marzo de 2026, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007592-0007-CO	2026010708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Daniel Abarca Hernández en carácter de Director General y a Romario Silva Díaz en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>carácter de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 02 de junio de 2026, se le realice la atención médica al tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-007606-0007-CO	2026010709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007607-0007-CO	2026010710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007616-0007-CO	2026010711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 25 DE MAYO DE 2026, el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-007619-0007-CO	2026010712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007622-0007-CO	2026010713	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007643-0007-CO	2026010714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007679-0007-CO	2026010715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Mario Ruiz Cubillo, Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007684-0007-CO	2026010716	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y al Dr. Fernando Malavasi Anguizola, en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007700-0007-CO	2026010717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007743-0007-CO	2026010718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión en realizarle al recurrente cirugía en ojo derecho). Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Rivers Cuadra, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se puede realizar en un término menor con motivo de la cita programada para el 30 de marzo de 2026), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita en ojo derecho, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía en ojo izquierdo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007700-0007-CO	2026010719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a



			<p>Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 15 de junio de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-007771-0007-CO	2026010720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-007775-0007-CO	2026010721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso</p>
26-007784-0007-CO	2026010722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía y de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada para atender su padecimiento -reemplazo total de rodilla derecha-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007799-0007-CO	2026010723	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en la consulta de externa de ortopedia el 26 de mayo de 2026 – fecha indicada a esta Sala–. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007805-0007-CO	2026010724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007829-0007-CO	2026010725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007838-0007-CO	2026010726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007855-0007-CO	2026010727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007857-0007-CO	2026010728	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Stephanie Chinchilla Madrigal, en su carácter de jefatura del Servicio de Urología, y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, dentro del término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le agenden a la persona amparada los estudios clínicos y la cita en el Servicio de Urología que requiere. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-007858-0007-CO	2026010729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la parte tutelada en la especialidad de Urología de ese nosocomio y ahí se determine el plan



			de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007869-0007-CO	2026010730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puentes, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 02 de junio de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-007878-0007-CO	2026010731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

26-007891-0007-CO	2026010732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y se determine el tratamiento médico a seguir. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-007892-0007-CO	2026010733	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura de Sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología el 23 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007896-0007-CO	2026010734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada -histerectomía total abdominal por miomatosis uterina -, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007928-0007-CO	2026010735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007946-0007-CO	2026010736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios -lo que implica la reprogramación de los estudios médicos pendientes, para cumplir con lo ordenado dentro del plazo ordenado-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007953-0007-CO	2026010737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en Ortopedia. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007979-0007-CO	2026010738	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a RENSON CALDERÓN MORALES, en condición de Director Médico a.i. del Área de Salud Paraíso-Cervantes de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el EBAIS N° 14 de Paraíso, en la fecha indicada a esta Sala (04 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008001-0007-CO	2026010739	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-008012-0007-CO	2026010740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-15-0007-CO	2026010741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e



Documento firmado digitalmente

			Ivette García la Hoz, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 9 DE JUNIO DE 2026, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008030-0007-CO	2026010742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Mario Láscarez González, Jefe a.i del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia y sea valorada en el Servicio de Gastroenterología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008036-0007-CO	2026010743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
26-008067-0007-CO	2026010744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008093-0007-CO	2026010745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008095-0007-CO	2026010746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de valoración. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su respectiva condición de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos cargos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales puestos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia del servicio de Cirugía dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008097-0007-CO	2026010747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el recurrente por un especialista en Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008159-0007-CO	2026010748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

			<p>mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-008175-0007-CO	2026010749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 31 de marzo de 2026 se lleve a cabo la valoración preoperatoria; y b) el 15 de abril de 2026 se practique la intervención quirúrgica prescrita; previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-008182-0007-CO	2026010750	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 24 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-008188-0007-CO	2026010751	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial</p>



Documento firmado digitalmente

20/04/2026 09:28:41


			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita para panfotocoagulación que tiene programada para el 16 de abril de 2026 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008196-0007-CO	2026010752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA Y MICHAEL NÚÑEZ QUIRÓS, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, o quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado el 08 de junio 2026, cita propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008209-0007-CO	2026010753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la denegatoria de acceso al expediente al accionante, en su condición de abogado defensor. Se ordena a Omer Badilla Toledo y Oscar Jiménez Alvarado, cada uno en su condición de director general de Migración y Extranjería y director de la Policía Profesional de Migración, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, de INMEDIATO, a partir de la notificación de esta sentencia, se le permita al accionante, en su condición de abogado del tutelado, tener acceso al expediente administrativo para ejercer el respectivo derecho de defensa. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008267-0007-CO	2026010754	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41

		DE AMPARO	Junior Quesada Porras, en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008270-0007-CO	2026010755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-008279-0007-CO	2026010756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición directora médica a. i. y jefe de especialidades Quirúrgicas, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la parte tutelada en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008295-0007-CO	2026010757	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-008301-0007-CO	2026010758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades




			recurradas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008362-0007-CO	2026010759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, Vanessa María Montiel Cubillo, en su calidad de Jefatura de Urgencias, y Priscilla Piña Madrigal, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Cirugía General, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte amparada se le realice la cirugía pendiente objeto de este amparo en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 25 de marzo de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-008397-0007-CO	2026010760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008465-0007-CO	2026010761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008476-0007-CO	2026010762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-008480-0007-CO	2026010763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008494-0007-CO	2026010764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008497-0007-CO	2026010765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008525-0007-CO	2026010766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008532-0007-CO	2026010767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-  42-0007-CO	2026010768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-008549-0007-CO	2026010769	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Argüello, en condición de directora general y a Mario Vásquez Chaves, en condición de jefe de Especialidades Quirúrgicas, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha consignada en el informe rendido a esta Sala por parte de las autoridades recurridas -19 de marzo de 2026-; lo anterior, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008553-0007-CO	2026010770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-008561-0007-CO	2026010771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008742-0007-CO	2026010772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008805-0007-CO	2026010773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008816-0007-CO	2026010774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, en su condición de jefe a. i. del servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008840-0007-CO	2026010775	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-008842-0007-CO	2026010776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen

			cursar el amparo.
26-008917-0007-CO	2026010777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008947-0007-CO	2026010778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-008949-0007-CO	2026010779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008957-0007-CO	2026010780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008959-0007-CO	2026010781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Mag. Cruz Castro salva el voto de conformidad con los considerandos VII y VIII.
26-008993-0007-CO	2026010782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008997-0007-CO	2026010783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-009011-0007-CO	2026010784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009013-0007-CO	2026010785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009017-0007-CO	2026010786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009027-0007-CO	2026010787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009034-0007-CO	2026010788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009035-0007-CO	2026010789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009047-0007-CO	2026010790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009051-0007-CO	2026010791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009055-0007-CO	2026010792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009056-0007-CO	2026010793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-009057-0007-CO	2026010794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009072-0007-CO	2026010795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009099-0007-CO	2026010796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009101-0007-CO	2026010797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009104-0007-CO	2026010798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-009104-0007-CO	2026010799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.

26-009173-0007-CO	2026010800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009229-0007-CO	2026010801	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-009232-0007-CO	2026010802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009245-0007-CO	2026010803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009253-0007-CO	2026010804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009295-0007-CO	2026010805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009310-0007-CO	2026010806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009313-0007-CO	2026010807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009315-0007-CO	2026010808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009324-0007-CO	2026010809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009340-0007-CO	2026010810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
26-009362-0007-CO	2026010811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009364-0007-CO	2026010812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009367-0007-CO	2026010813	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-009398-0007-CO	2026010814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009402-0007-CO	2026010815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009408-0007-CO	2026010816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009413-0007-CO	2026010817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009423-0007-CO	2026010818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-009429-0007-CO	2026010819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009440-0007-CO	2026010820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009442-0007-CO	2026010821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009475-0007-CO	2026010822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-009485-0007-CO	2026010823	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
26-009504-0007-CO	2026010824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-009548-0007-CO	2026010825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009556-0007-CO	2026010826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009559-0007-CO	2026010827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009564-0007-CO	2026010828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009565-0007-CO	2026010829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009571-0007-CO	2026010830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009578-0007-CO	2026010831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-009586-0007-CO	2026010832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009597-0007-CO	2026010833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009600-0007-CO	2026010834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009627-0007-CO	2026010835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-009640-0007-CO	2026010836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009658-0007-CO	2026010837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009692-0007-CO	2026010838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009705-0007-CO	2026010839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009708-0007-CO	2026010840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
 <p>Documento firmado digitalmente 29/04/2026 09:28:41</p>			

26-009734-0007-CO	2026010841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009739-0007-CO	2026010842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-009979-0007-CO	2026010843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:28:41